

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la designación de la persona representante de este organismo público local, ante el grupo de trabajo interinstitucional en materia del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones de dicho Instituto (Reglamento del INE), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional Electoral (INE) como a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de esta Entidad (Constitución Local).
- VI. El 28 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó, mediante el Acuerdo ACU-17-17, la creación del *Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COVECM 2018).*

Dicho Comité se integra de la siguiente manera:

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda	Presidente
Consejera Electoral Oiga González Martínez	Integrante
Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar	Integrante

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES. Estos últimos ejercerán las funciones no reservadas al INE.
2. Que atento a lo previsto en los artículos 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 12 del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la Entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; y, no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; adopta para su régimen de gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y, sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; y, 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios; y, cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso Local y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Entidad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
5. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Local y demás leyes aplicables.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México

y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero; y, tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y de la Constitución Local, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en esta Entidad; las elecciones para la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso Local y alcaldías de la Ciudad de México; y, la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales, así como de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

7. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier violación a las mismas.
9. Que en términos del artículo 7, fracción I del Código, es derechos de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, votar y participar en las elecciones locales, conforme lo dispone ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables. También establece que las y los ciudadanos de la Entidad, residentes en el extranjero, tienen derecho a emitir su voto en la elección de la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Ley General y el Código.

10. Que el artículo 8, fracción III del Código, establece la obligación de las y los ciudadanos de emitir su sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones expresamente señalados por el mismo ordenamiento.
11. Que de acuerdo al artículo 9 del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines: garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; fomentar y garantizar su derecho fundamental de asociación política; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y candidatos y candidatas hacia las y los ciudadanos; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad; y, garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular, en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
12. Que de conformidad con el artículo 10 del Código, el Instituto Electoral debe vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
13. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código, en relación con el 329, primer párrafo de la Ley General, las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, podrán emitir su voto en la elección de la Jefatura de Gobierno.

14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133, párrafo tercero de la Ley General, es obligación del INE otorgar las facilidades necesarias para que la ciudadanía capitalina residente en el extranjero cumpla los trámites que le permita incorporarse al padrón electoral y a la lista de electores para la elección de la Jefatura de Gobierno desde el extranjero.
15. Que conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción III del Código, la elección de la Jefatura de Gobierno tendrá verificativo en todo el territorio de la Ciudad de México, la cual será considerada como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección, se considerarán como emitidos dentro de dicha circunscripción, los sufragios de las y los ciudadanos de la Entidad residentes en el extranjero.
16. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y, 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección, mismo que se integra por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual manera, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Código, serán integrantes del Consejo General las personas representadas de las y los Candidatos Independientes al cargo de Jefe de Gobierno, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, a efecto de tratar exclusivamente asuntos relacionados con dicha elección, quienes no contarán para efectos de quórum y sólo tendrán derecho a voz.

17. Que el artículo 32 del Código, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
18. Que de conformidad con los artículos 35 fracciones IV y V, 54 y 55 del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine ese órgano superior de dirección; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.
19. Que el artículo 57 párrafos primero y segundo, del Código dispone que durante los procesos electorales en que se elija al titular de la Jefatura de Gobierno se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos del Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente por lo que hace a esa elección. Dicha instancia se integrará por tres Consejeros y/o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por una o un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General, quienes sólo tendrán derecho a voz. Comité que quedó conformado mediante Acuerdo ACU-17-17.
20. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General y 20, párrafo tercero, inciso a) del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.

21. Que el artículo 109 del Reglamento del INE, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del INE, un representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designado por el titular de la propia Dirección, y
- b) Por parte del OPLE, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

22. Que a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el considerando que antecede, este Consejo General estima procedente designar a quien preside el COVECM 2018, como representante de este Instituto Electoral ante el grupo de trabajo interinstitucional en materia del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, entre el INE y los OPLES.

Lo anterior, porque, precisamente, dicho Comité es el encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para la elección de la Jefatura de Gobierno para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, quien preside el COVECM 2018, como representante de este Instituto Electoral ante el grupo de trabajo interinstitucional en materia del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, entre el INE y los OPLES.

SEGUNDO. Se instruye a las diversas áreas de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a dicho representante en el cumplimiento de sus tareas.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

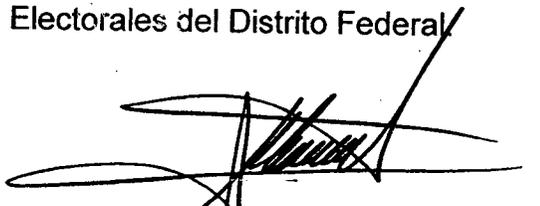
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica referida.

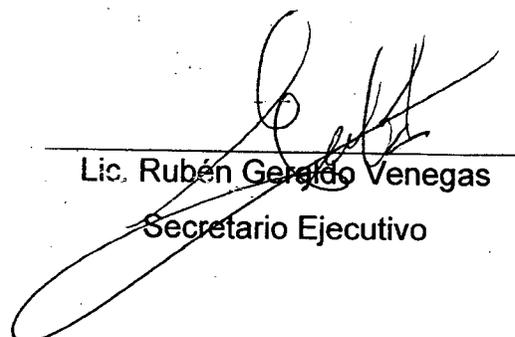
QUINTO. Se instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, realicen de forma inmediata las acciones necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese al INE el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente


Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo